

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Isis Yeri Margarita Caicedo Caicedo y Edmer Arturo Mosquera Cabrera
Providencia: Comisión secuestro

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 269

Viene a Despacho el presente asunto, para decidir sobre la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, en la que requiere se comisione para la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado por cuenta de este proceso, identificado con la M.I. n.º 206-13526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito-Huila, de propiedad del demandado Edmer Arturo Mosquera Cabrera.

Al efecto, corresponde resolver el siguiente problema jurídico: ¿es procedente comisionar a la Alcaldía de Pitalito - Huila para que practique la diligencia de secuestro requerida por la apoderada de la parte ejecutante?

La tesis que sostendrá el Despacho, en respuesta, es positiva.

En aras de sustentar dicha postura, se hacen las siguientes,

Consideraciones

En esta oportunidad la apoderada judicial de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la M.I. n.º 206-13526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito-Huila, de propiedad del demandado Edmer Arturo Mosquera Cabrera, donde consta debidamente inscrito el embargo decretado mediante providencia del 28 de marzo del presente año [a.e. 007AutoDecretaEmbargo, carpeta 01CdnoMedidas PreviasExpPpal].

En vista de lo anterior, y al ser procedente la solicitud en los términos del artículo 601 del C. G. del P., se ordenará el secuestro del aludido bien inmueble, tal como se dispuso en el auto Interlocutorio n.º 047 del 28 de marzo del presente año, por encontrarse perfeccionado el embargo comunicado mediante oficio n.º 313 del 4 de abril de 2002, tal como consta en el certificado que para tal fin se aportó [Folio 5 a.e. 029SolicitudSecuestroInmueble, carpeta 01CdnoMedidas PreviasExpPpal].

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Isis Yeri Margarita Caicedo Caicedo y Edmer Arturo Mosquera Cabrera
Providencia: Comisión secuestro

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pitalito – Huila, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado Edmer Arturo Mosquera Cabrera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 79.388.478, es decir, el distinguido con la matrícula inmobiliaria n.º 206-13526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, ubicado en la carrera 5 n.º 4 - 11/15/19 de dicha municipalidad. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo los soportes que contengan las especificaciones del bien, por ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen en los términos del artículo 83 del Código General del Proceso, mismos que deberá aportar la parte demandante.

Parágrafo.- INFÓRMESELE al comisionado que la apoderada judicial de la parte demandante es la abogada Adriana Mercedes Ojeda Rosero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 37.003.235 de Ipiales (Nariño), y es portadora de la tarjeta profesional n.º 76.292 del C. S. de la J.

Segundo.- ADVERTIR al servidor comisionado que cuenta con las facultades contenidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo: (i) la de sub comisionar la práctica de diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 del 2020; (ii) designar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, así como fijar sus honorarios asistenciales, limitando esto último hasta el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes -\$333.333-, conforme al artículo 27.1 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- SEÑALAR un plazo de treinta (30) días para la evacuación de la comisión.

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Isis Yeri Margarita Caicedo Caicedo y Edmer Arturo Mosquera Cabrera
Providencia: Comisión secuestro

Notifíquese¹ y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159ba0968f8485cfeec9af4cff34751f64542cafa311081b73fcaa0244f6c**

Documento generado en 23/11/2022 06:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado n.º 136 del 24 de noviembre de 2.022.